

Luca

REGISTRO DE SENTENCIAS
31 ABO. 2015
REGION DE LA ARAUCANIA

En Nueva Imperial, a diecisiete de agosto de dos mil quince.-

VISTOS:

Que, doña Rosa Prosperina Leal Urrutia, chilena, viuda, profesora, Cédula Nacional de Identidad N°10.655.322-K, domiciliada en calle San Sebastián N° 1521 de Nueva Imperial, en su denuncia de fojas 1 narra que el día Sábado 17 de enero del año 2015, en compañía de su hija Genesis Anahí Paillavil Leal, chilena, soltera, estudios superiores, Cédula nacional de identidad N° 18.744.207-9, en el Terminal de los Buses Rurales de la ciudad de Temuco, tomó un bus placa patente FYVW-78, de la empresa Nar Bus, de recorrido Temuco-Nueva Imperial, donde el conductor Víctor Manuel Varela, Cédula Nacional de Identidad N°7.731.027-4, procedió a cargar la maleta de tela de color rosado, marca Head, de capacidad 50 kilos de propiedad de su hija, en el maletero de la parte posterior del bus, para luego trasladarse a Nueva Imperial. Al llegar y retirar el equipaje se pudo percatar que dicha maleta ya no se encontraba. Concurrió a la Empresa de Buses Nar Bus, para ver si le solucionaban el problema, lo que no ocurrió.

Que, a fojas 2, la denunciante ya individualizada, comparece a prestar declaración indagatoria ratificando la denuncia interpuesta y agregando que el día de la infracción, venían viajando desde Argentina con regalos en el interior de la maleta, la cual fue cargada por el señor Víctor Manuel Varela Ruiz, conductor del bus. Luego, cuando empezábamos a descargar los bolsos, nos percatamos que faltaba una maleta, y el conductor dijo que fuéramos a Carabineros. El chofer hizo una denuncia por robo de Accesorios o especies. Al ir a pedir explicaciones a la empresa me dijeron que me pagarían \$180.000, lo que consideré una burla puesto que en interior venían cosas avaluadas en la suma aproximada de \$1.800.000. Cabe señalar que en dichos buses no dan ticket de equipaje y solo lo reciben.

Que, a fojas 5 comparecen doña Genesis Paillavil, cédula nacional de identidad N° 18.744.207-9, domiciliada en calle San Sebastian N° 1521 de esta ciudad quien ratificó el parte policial. Agrega que el administrador no tenía conocimiento del hecho y no les dieron solución. Refiere, que tanto los choferes como auxiliares le hablan mencionado el incidente. Señala que el valor por la pérdida del equipaje asciende a la suma de \$1.800.000.-

Que, a su turno don Victor Manuel Varela Ruiz, a fojas 5 presta declaración indagatoria señalando que ratifica el parte policial, refiere que la maleta fue robada en el interior del terminal rural de calle Pinto con Balmaceda, agrega que al momento de echar a andar el bus, unos empleados de la empresa se pudieron percatar que unas personas, que al parecer eran pasajeros se retiraron con la maleta de la denunciante. Al llegar a destino, la maleta de la denunciante no se encontraba.

SECRETARIO
PGLICIA LOCAL
NUEVA IMPERIAL

dando cuenta del robo. Lo anteriormente relatado fue confirmado por el encargado de la boletería del Terminal Rural, quien señaló que unas personas sacaron la maleta de la parte trasera, finalmente la denuncia fue remitida a la Fiscalía Local de esta ciudad.

Que, a fojas 6 rola comparendo de estilo, audiencia que se lleva a efecto con la parte denunciante y el conductor del bus, señor Varela Ruiz. En dicha audiencia se procedió a rendir la prueba.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, en cuanto a las acciones civiles, se deja establecido que las partes de este juicio no han iniciado éstas.
- 2.- Que, en cuanto a lo infraccional, doña Rosa Prosperina Leal Urrutia, denunció a la empresa de Buses Nar Bus, porque el día 17 de enero de 2015, tomó un bus de dicha empresa con destino a Nueva Imperial desde la ciudad de Temuco, y al llegar a su destino, la pasajera junto al chofer y auxiliar se dieron cuenta que la maleta no se encontraba.
- 3.- Que, el conductor de la empresa denunciada, señala reconocer los hechos denunciados, lo que se desprende de la declaración indagatoria rolante a fojas 5, en donde precisa la forma de cómo ocurrieron los hechos dentro del terminal de la empresa Nar Bus, la que concuerda con el testigo presentado por la propia empresa.
- 4.- Que, conforme al mérito del proceso, se encuentra acreditado que el día sábado 17 de enero de 2015, la denunciante abordó junto a su hija, el bus de la empresa Nar Bus en dirección a Nueva Imperial, quienes al llegar a destino, se pudieron percatar que su maleta no venía.
- 5.- Que, de los antecedentes de prueba reseñados, que se analizan conforme a las reglas de la sana crítica, se puede colegir que la denunciante efectivamente viajó junto a su hija en el bus de la Empresa Nar Bus, pues así lo declaran y ratifican los testigos de ambas partes y lo declarado por el propio chofer de la empresa don Víctor Manuel Varela Ruiz. Se encuentra acreditado además que ese mismo día fue el propio chofer quien ayuda a cargar la maleta, la cual fue sustraída dentro del terminal.
- 6.- Que, el contrato de transporte implica para el transportista la obligación de llevar al destino contratado a los usuarios, en el tiempo y horarios convenidos, haciéndose responsable de que en el traslado no le ocurra nada a los pasajeros ni al equipaje que llevan, por lo que al provocarse el extravío de la maleta por un hecho imputable a la empresa, originó que la denunciante perdiera bienes. Esto constituye en definitiva en un incumplimiento negligente de la obligación de prestar el servicio con seguridad y calidad, lo que causa a la consumidora, en este caso, un menoscabo que resulta evidente a la luz de los hechos analizados en la causa, razón por la cual

Loco

nota

se acogerá la denuncia y se condenará en definitiva a la denunciada, en la forma que se dirá en la conclusión.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 3° letra e), 4°, 12, 23, 24, y 50 y siguientes de la ley 19.496; 1, 9, 14 y siguientes de la ley 18.287

SE DECLARA:

1.-Que, se hace lugar a la denuncia infraccional deducida por doña ROSA PROSPERINA LEAL URRUTIA, por haber incumplido la denunciada lo dispuesto en el artículo 12 y 23 de la ley 19.496, al pago de una multa ascendente a TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, en contra de don VÍCTOR MANUEL VARELA RUIZ, y solidariamente al representante Legal de Empresas Nar Bus.

Si los infractores retardaren el pago de la multa sufrirá, su representante, por vía de sustitución y apremio la de reclusión nocturna por el tiempo que corresponda, la que no podrá exceder de 15 noches, de conformidad a lo dispuesto en el art.23 de la ley 18.287.

Tómese nota en el Rol Nº101.128. Comuníquese y archívese en su oportunidad.

Dictó don Jorge Troncoso Córdova, Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Nueva Imperial.

CERTIFICO QUE ENVIÉ
..... a
..... por
Nva. Imperial 20.08.2015
.....
Secretaría

REGISTRO DE SENTENCIAS
31 ABO. 2015
REGION DE LA ARAUCANIA

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIO
NUEVA IMPERIAL